

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3898

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio de los cuales —en representación de la Federación— promueve controversia constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Chihuahua, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El 28 de diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial del estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 2025 del Municipio de Janos, cuyo contenido que se impugna es el siguiente:

TARIFA

(...) se expide la presente tarifa expresada en pesos que en el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de los derechos que se (sic) deberá percibir la Hacienda Pública del Municipio de Janos.

<i>Concepto</i>	<i>Tarifa</i>
II.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y USO DE SUELO	
<i>2.8.- Grupo I destinados a industrias (fábricas, plantas, procesadores, etc.)</i>	
<i>2.8.3.- Plantas solares fotovoltaicas y/o similares zonas urbanas.</i>	\$12.00
<i>2.8.4.- Plantas solares fotovoltaicas y/o similares zonas rústicas.</i>	\$10.00
<i>2.16.- Permisos para cambio de usos de suelo para plantas solares fotovoltaicas zona urbana y/o similar por metro cuadrado.</i>	\$5.00
<i>2.17.- Permisos para cambio de uso de suelo para plantas solares fotovoltaicas zona rural y/o similar por metro cuadrado.</i>	\$6.00
XIII. LICENCIAS, PERMISOS Y VERIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE	

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda y los anexos de mérito fueron depositados en el buzón judicial de este alto tribunal el trece de febrero de dos mil veinticinco; registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el catorce siguiente; y turnado el asunto conforme el auto de radicación de veinte de febrero del año en curso, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintiséis del mismo mes y año.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2025

SERVICIOS, INDUSTRIALES O DE CUALQUIER OTRO TIPO	
13.2.- Licencia de funcionamientos (sic) parques y empresas generadoras de energías verdes	\$150,000.00

(...)"

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado artículo constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta,² y **se admite a trámite** la demanda que hace valer.³

III. Delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Ejecutivo Federal designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerdan favorablemente** las peticiones de la solicitante, y en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de la promovente para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

² **Personalidad de la accionante.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa: **Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la persona titular de la Presidencia de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideraran como días inhábiles los especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el sábado veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el trece de febrero del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

VI. Copias simples. En el mismo sentido, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Apercibimiento. Se apercibe a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como por la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Información de carácter confidencial. En relación con lo manifestado por la promovente, respecto de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Autoridades demandadas y emplazamiento. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Chihuahua**, a quienes se ordena emplazar con copia simple de la demanda y los anexos que correspondan, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo; ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

X. Autoridades terceras interesadas y emplazamiento. En la misma línea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Janos, estado de Chihuahua**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

XI. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las referidas autoridades para que en el plazo señalado, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2025

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SÚPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

XII. Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria y en la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", requiérase al **Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al contestar la demanda envíe a este alto tribunal **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del estado** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclaman.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento efectuado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal.

XIII. Traslado. Con copia simple de la demanda y los anexos que correspondan dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

Notifíquese; por lista a la autoridad promovente; por oficio, en sus respectivas residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al municipio de Janos, todos del estado de Chihuahua; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda y anexos que correspondan a las oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua y en Ciudad Juárez, por conducto del **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen las boletas de turno que les

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.**"

correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al municipio de Janos, todos del estado de Chihuahua**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos números **174/2025 (Chihuahua)** y **175/2025 (Ciudad Juárez)**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda y anexos que correspondan, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **932/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T19:06:16Z / 08/05/2025T13:06:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	60 5d 25 aa 06 5a ca 03 11 97 e3 5b 5a f2 0d 7c eb 22 11 b2 a9 6b 1c 09 b7 39 8a b9 d5 7f 0f 75 cf 7a 08 98 e2 fa e7 15 c3 ae 20 5b c7 7f 58 7a 25 03 15 f2 9e 2e c7 13 ea 24 e0 47 a6 00 9b 93 fd 50 83 dd 72 51 d6 8d ee 79 97 a3 34 22 10 76 e9 ad d0 31 1a e1 26 84 9e 61 b9 21 0b fe 73 59 37 fd c9 67 9f ae b4 66 e2 b6 47 be e8 c4 e0 ef 17 27 e6 88 80 e4 f3 ee c9 6e 76 d1 09 b8 9b f1 5f 18 00 94 1d 8c 7f 80 31 a1 a6 ff 9c 66 e9 b2 8e 13 d3 e2 0c 38 d8 a7 db d0 c9 26 6f cd 2d c3 1d 22 69 24 6e b0 74 6a 6e c2 04 d4 32 36 34 ad 30 90 0b 8a 31 d2 e4 6b e6 9a 27 66 fc 4a d1 55 c9 75 53 7c ae 7c 2a ca 61 13 3c 33 58 22 d9 bc 9a 24 18 5d 79 19 0a 2d a9 7d ac 5e 77 8d 53 be 36 ab 3d 09 b9 3e 8f 1d 4d 95 35 c7 f3 2a ce c7 18 46 c1 23 87 8b 80 47 22 f8 d9 28 9d 87 92 4c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T19:06:16Z / 08/05/2025T13:06:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T19:06:16Z / 08/05/2025T13:06:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8602958			
	Datos estampillados	9C3EAE72837582A40692B960403E12DE64766CCE96C6E6C041B5A20125FD3D4D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:13Z / 30/04/2025T11:28:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	20 d5 3f b2 d8 bd 83 65 c5 92 af 07 ee 14 3f cc a5 e9 35 ce 10 f3 d9 12 07 60 48 9f 2e 54 ca f7 81 af 0d ba 9a 8e c4 61 ae eb 6e d6 87 d7 49 45 06 45 18 23 4e 6d 2c d8 04 1c 3b 44 0c 54 fb ea 06 65 fa b6 fc be 18 61 91 3e 0f 2a 7e f3 48 ef 91 c0 75 2b 38 0e f3 1e 96 26 61 f6 5a 59 b6 ab 8e 5c 41 30 aa 7f 15 b3 15 dd 34 1f 5a e8 1a e7 61 c3 35 aa 6a 21 0e 36 fb b3 3d da 9e 96 2c 7b be 02 5d d5 fc 65 f7 95 a7 8a 64 da bd 53 74 19 84 31 f0 2d ab f9 20 60 f1 c8 33 22 7b 94 14 97 86 1d 29 57 66 49 a9 83 f3 f7 a2 a4 84 a6 1e 2d 6a 75 85 76 bf 18 5b 42 69 e2 e7 4c 60 14 57 e5 70 7c 0f 97 ed fd 7b 5c 33 b5 4b 6d 72 e5 7f a7 24 b0 40 43 ac 3a 42 b6 55 3b c9 72 00 a9 b4 9c 71 ba 3d 07 5a f7 2b 3a 02 32 3d 82 bc 2d 79 74 a6 76 dc 4b c5 6d 1d 73 48 21 36 69 1c 19 2a ea				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:13Z / 30/04/2025T11:28:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:13Z / 30/04/2025T11:28:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8581989			
	Datos estampillados	B6D17A4FFA1A912B256EF948295E46C81EA9CFC1923A10F8A6FDBEF8DFE2DE48			